

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

ACTA No. 284

Santiago de Cali (Valle del Cauca) 28 de octubre de 2024
Caso: 76001-31-05-12-2024-00172-00
Sala No.: Aplicación TEAMS

Inicio audiencia: 02:10 P.M. del 28 de octubre de 2024
Fin audiencia: 04:01 P.M. del 28 de octubre de 2024

AUDIO: [25GrabacionAudiencia.mp4](#)

Demandante: MERLY LUZ NIÑO TORRES
Demandado: COLFONDOS S.A. -COLPENSIONES.
Llamado en garantía de Colfondos S.A.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Demandante: MERLY LUZ NIÑO TORRES
Apoderada sustituta de la demandante: MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ
Apoderado sustituto de Colfondos S.A.: NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ
Apoderada de Colpensiones: RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE
Llamado en garantía de Colfondos S.A.: PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 193

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 1685	<p>PRIMERO: DAR INICIO a la audiencia preliminar (...).</p> <p>SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S en favor del abogado NESTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.288.587 y Tarjeta profesional 285.871 C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos de la sustitución presentada en los procesos 2024-00172 y 2024-00305</p> <p>TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ en favor de la abogada MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.036.671.534 y T.P 390.119 CSJ a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora en los términos de la sustitución presentada en el proceso 2024-00172.</p> <p>CUARTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA en favor del abogado RAFAEL ALEJANDRO PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía 1.052.415.183 y T.P 420.117 del CSJ a quien se le reconoce personería para actuar como</p>	N/A

		<p>apoderado de la parte actora en los términos de la sustitución presentada en el proceso 2024-00305.</p> <p>QUINTO: (...) proceso 2024-00305.</p> <p>SEXTO: (...) proceso 2024-00305.</p> <p>SÉPTIMO: (...) proceso 2024-00305.</p> <p>OCTAVO: (...) proceso 2024-00305.</p> <p>NOVENO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en favor de la abogada PAOLA ANDREA NARVAEZ LOAIZA identificada con la cédula de ciudadanía 1.113.182.359 T.P 329.242 del CSJ a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de ALLIANZ S.A. en los términos de la sustitución presentada en el proceso 2024-00172.</p> <p>DÉCIMO: (...) proceso 2024-00305.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: (...) proceso 2024-00305.</p>	
CONCILIACIÓN	Interlocutorio	<p>PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a las partes por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR fracasada la etapa y continuar con el trámite de la diligencia.</p>	Ninguno
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Sustanciación 1690	<p>PRIMERO: ADVERTIR a la parte pasiva que cualquier falencia formal de la acción debió ser atacada a través de excepción previa no siendo procedente alegarla posteriormente.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de decisión de excepciones previas.</p>	N/A
SANEAMIENTO	Interlocutorio 3091	<p>PRIMERO: DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse por excepción previa.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de saneamiento.</p>	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Interlocutorio	<p>PRIMERO: DECLARAR PROBADOS los siguientes hechos;</p> <p>a) La señora MERLY LUZ NIÑO TORRES suscribió formulario de afiliación al régimen de ahorro individual el 27 de marzo de 1995, a través de COLFONDOS, fondo en el que se encuentra en la actualidad</p> <p>b) (...)</p> <p>SEGUNDO: Circunscribir el objeto del litigio a establecer en aplicación de los mandatos constitucionales y legales,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Si la afiliación de la accionante al régimen de ahorro individual se ajustó o no a derecho? 2. Si como consecuencia de ello, ¿hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado? 3. De ser procedente, ¿cuáles serían los efectos de dicha ineficacia 4. Definido lo anterior deberá establecerse ¿cuál sería la responsabilidad de lastimadas en garantía? 5. Deberá Analizarse si el derecho se ve afectado por las excepciones de fondo propuestas. 	Ninguno

		TERCERO: el recaudo probatorio se limitará al objeto del litigio.	
DECRETO DE PRUEBAS	Interlocutorio 3093	<p>PRIMERO: TENER COMO PRUEBA los documentos arrimados al sumario por las partes al incoar la acción al descorrer el traslado, los cuáles serán valorados al dictar sentencia.</p> <p>SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIO DE PARTE. Los demandantes en ambos procesos deberán absolver interrogatorio de parte, que les formulará el apoderado de COLFONDOS y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.</p> <p>En el proceso 2024-00305 (...)</p> <p>El representante Legal de COLFONDOS en ambos procesos deberá absolver interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA.</p> <p>TESTIMONIALES. Cítese y hágase comparecer en ambos procesos a solicitud de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE para que rinda declaración circunscrita al objeto del litigio</p>	Ninguno
APERTURA DE LA DILIGENCIA	Sustanciación 1691	<p>PRIMERO: DECLARAR cerrada la audiencia preliminar.</p> <p>SEGUNDO: CONSTITUIRSE en audiencia de trámite y juzgamiento.</p>	N/A
AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO No. 171 PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.			
PRACTICA DE PRUEBAS	Interlocutorio 3094	<p>PRIMERO: ACCEDER AL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada de ALLIANZ S.A. en el proceso 2024-00172 respecto al interrogatorio de parte a COLFONDOS y la prueba testimonial solicitada.</p> <p>SEGUNDO: (...) en el proceso 2024-00305 respecto al interrogatorio de parte a COLFONDOS y la prueba testimonial.</p> <p>TERCERO: ACCEDER AL DESISTIMIENTO presentado por el apoderado de MAPFRE en el proceso 2024-00305 respecto al interrogatorio de parte.</p> <p>CUARTO: DECLARAR cerrado el debate probatorio.</p>	Ninguno
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Sustanciación 1692	DECLARAR CERRADA la etapa de alegatos y proferir la correspondiente sentencia.	N/A
FALLO	SENTENCIA No. 173	CONDENATORIA.	Apelación

SENTENCIA DE ORALIDAD EN PRIMERA INSTANCIA No. 173

Suficientes son las anteriores consideraciones para que el juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, Administrando Justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por **AUTORIDAD DE LA LEY**.

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: DELCARAR a la ineficacia del traslado efectuado por la señora **MERLY LUZ NIÑO TORRES** al régimen de ahorro individual y de todas las afiliaciones que esta haya tenido, administradores del mismo y por tanto siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS a trasladar a COLPENSIONES el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la señora **MERLY LUZ NIÑO TORRES**, los rendimientos y los bonos pensionales a que haya lugar.

CUARTO: DECLARAR probada de oficio la excepción de inexistencia de la obligación a favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** y en consecuencia se absuelve el llamamiento en garantía que les efectuó **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio así:

- a) **COSTAS** a cargo de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** a favor de la demandante. Tásese por secretaría del despacho incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a 1 SMLMV a cargo de cada una.
- b) **COSTAS** a cargo de **COLFONDOS S.A.** Tásese por secretaría del despacho incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a 1 SMLMV favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEXTO: REMITIR el expediente a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de **COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: INFORMAR al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior jerárquico.

LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3095

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación promovido por los apoderados de **COLFONDOS** y **COLPENSIONES** contra la sentencia proferida en esta diligencia respecto de ambos procesos.

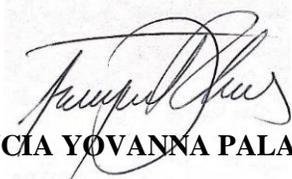
SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surta el recurso de alzada y grado jurisdiccional en favor de **COLPENSIONES**.

TERCERO: DECLARAR CERRADA la audiencia de trámite y juzgamiento.

LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma, luego de haber sido presidida por la suscrita Juez Doce Laboral del Circuito de Cali, **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**. Muchas gracias por su asistencia.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

La secretaria,


MARICEL LONDOÑO RICARDO

CJM